



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2023-00122-00.

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: DISTRIBUCIONES SANEAR S.A. NIT. 900.689.233-1

EJECUTADO: CLINIVIDA Y SALUD IPS SAS NIT. 901.336.751-4

Riohacha, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la solicitud de medidas cautelares elevada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, esta agencia judicial

RESUELVE

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros QUE NO CORRESPONDAN a rentas, recursos y transferencias de la Nación o recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud que la entidad demandada, CLINIVIDA Y SALUD IPS SAS, persona jurídica, identificada con NIT. 901.336.751-4, tenga o llegare a tener en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, depósitos a término, CDT, así como cualquier otro producto financiero en las siguientes entidades bancarias a nivel nacional: BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCOOMEVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA.
2. DECRETESE el embargo y retención de los dineros QUE NO CORRESPONDAN a rentas, recursos y transferencias de la Nación o recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que deba recibir la entidad ejecutada CLINIVIDA Y SALUD IPS S.A.S. identificada con NIT 901.336.751-4 como recursos propios por negocios de carácter comercial por la venta de servicios objeto de los contratos que tenga con DUSAKAWI EPS, COOSALUD EPS, SANITAS EPS, MUTUALSER EPS, CAJACOPI EPS, NUEVA EPS, EPS SURA, DIRECCION DE SANIDAD MILITAR – EJERCITO DE COLOMBIA, DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL, SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL y SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL, ANAS WAYUU EPS, ASOCIACION DE INDIGENAS DEL CAUCA.
3. NIEGUESE el embargo de los dineros que tenga o llegare a tener CLINIVIDA Y SALUD IPS SAS, identificada con NIT. 901.336.751-4 en las EPS MEDIMAS, COMPARTA, SALUDVIDA S.A, COOMEVA, toda vez que es de conocimiento de este Despacho que las mismas se encuentran en liquidación y para el pago de acreencias se rigen por las normas especiales establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
4. NIEGUESE el embargo solicitado en el numeral 3 del escrito de medidas cautelares, en razón a que los dineros que administra el Sistema General de Seguridad Social en Salud "ADRES" son de carácter inembargables de conformidad con lo dispuesto en la jurisprudencia relacionada con la embargabilidad e inembargabilidad de los dineros de la salud, en especial la sentencia T053 de 2022 emitida por La Corte Constitucional

5. DECRETESE el embargo y retención de los dineros que ingresen diario por caja o tesorería a la entidad ejecutada CLINIVIDA Y SALUD I.P.S S.A.S identificada con NIT 901336751-4. Para lo cual nómbrese de la lista de auxiliares de la justicia a CONSUELO HERMINIA BERRIO SOLANO, quien deberá rendir un informe quincenal sobre su gestión, la cual será verificar y aportar prueba sumaria que los dineros que ingresen diario por caja o tesorería a la entidad ejecutada sean consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado N° 440012031001 en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad a favor del proceso de la referencia. Ofíciase tanto al gerente de dicha entidad como al auxiliar de la justicia y désele la debida posesión.
6. NIEGUESE el embargo del establecimiento de comercio CLINIVIDA Y SALUD IPS SAS, teniendo en cuenta que no se indicó el número de matrícula mercantil que identifica dicho establecimiento.
7. DECRETESE el embargo del establecimiento de comercio CONSULTA EXTERNA CLINIVIDA ubicado en la calle 11ª N° 15-20 de esta ciudad e identificado con matrícula mercantil N° 1162741, propiedad de la entidad demandada. Ofíciase a cámara de comercio de La Guajira, para que inscriba dicho embargo
8. Una vez recibida la inscripción del embargo señalado en el numeral anterior, se resolverá sobre el secuestro del mismo.
9. NIEGUESE el embargo solicitado en el numeral 6 del escrito de medidas cautelares, por cuanto no se identificó el número, tipo o clase de contrato sobre el cual recaerá la medida cautelar, ni indicó el porcentaje que a embargar.
10. LIMÍTESE el embargo a la suma de 7,850,365,580.28
11. LÍBRESE las comunicaciones pertinentes, con las advertencias de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **928567fb16a62158a058d44c361f566de30b82ee0bcdcbfb8175832755e3d6b9**

Documento generado en 11/01/2024 11:44:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>